



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 79 De Viernes, 23 De Junio De 2023



| FIJACIÓN DE ESTADOS | | | | | |
|-------------------------|---------------------|--|--|------------|---|
| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
| 08001418901520230028000 | Ejecutivo Singular | Chaneme Comercial S.A | Alexander Cuadrado Mora, Iss Soluciones Integrales S.A.S | 22/06/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901520230028000 | Ejecutivo Singular | Chaneme Comercial S.A | Alexander Cuadrado Mora, Iss Soluciones Integrales S.A.S | 22/06/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001418901520230030200 | Ejecutivo Singular | Conjunto Residencial Portal De Villacarolina | Sociedad Ofelia Castellar Y Cia S.C.A | 22/06/2023 | Auto Decreta Medidas Cautelares |
| 08001418901520230030200 | Ejecutivo Singular | Conjunto Residencial Portal De Villacarolina | Sociedad Ofelia Castellar Y Cia S.C.A | 22/06/2023 | Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago |
| 08001400301920130085700 | Procesos Ejecutivos | Procar Inversiones S En C | Guillermo Rafael Buendia Rojano, Oscar Rojano | 22/06/2023 | Auto Ordena - Proceder Con El Desarchivo Del Expediente. Expídanse Nuevos Oficios De Levantamiento De Las Medidas De Embargo. |

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

757ffa7e-93cf-4819-83fa-30bd03f90920



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 015 Barranquilla

Estado No. 79 De Viernes, 23 De Junio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

| Radicación | Clase | Demandante | Demandado | Fecha Auto | Auto / Anotación |
|-------------------------|---------------------|-------------------|---|------------|--|
| 08001400301320040034900 | Procesos Ejecutivos | Luis Zuñiga Campo | Lesbia Arrieta Torrenegra, Ana Barrios Ramos, Federico Ballestas Gonzales | 22/06/2023 | Auto Ordena - Oficiar Al Pagador Previo Envío A Los Juzgados De Ejecución Civiles Municipales De Barranquilla. |

Número de Registros: 6

En la fecha viernes, 23 de junio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR

Secretaría

Código de Verificación

757ffa7e-93cf-4819-83fa-30bd03f90920



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla
2004-00309

REF: PROCESO EJECUTIVO
RAD: 08001-40-03-013-2004-00349-00
DTE: LUIS ZUÑIGA CAMPO
DDO: LESBIA ARRIETA TORRENEGRA, FEDERICO BALLESTAS GONZALEZ Y ANA BARRIOS RAMOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente su envío a ejecución previo cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 17 de 20. Sírvase proveer. Barranquilla, junio 22 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que por medio de providencia adiada noviembre diecinueve (19) de dos mil diecinueve (2019) se ordenó seguir adelante la ejecución en el proceso de la referencia. Así las cosas, para proceder al traslado de este al Juzgado de Ejecución correspondiente es necesario dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que en su art. 3º Numeral 7 estatuye: "... igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria."

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará oficiar a la entidad pagadora encargada de realizar los descuentos para que en adelante los respectivos depósitos los haga en la cuenta bancaria de la oficina de apoyo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: OFICIAR a la pagaduría de la empresa **HOSPITAL UNIVERSITARIO**, para que dentro del proceso de la referencia seguido contra los señores **LESBIA ARRIETA TORRENEGRA** identificada con C.C. No.32.708.628, **FEDERICO BALLESTAS GONZALEZ** identificado con C.C. No. **865.090** y **ANA BARRIOS RAMOS** identificada con C.C. No.22.372.916, realicen los descuentos ordenados mediante las medidas cautelares decretadas en el presente proceso Y sean depositadas en la Cuenta Bancaria número **080012041801** a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Líbrese por secretaría el oficio correspondiente.
E.C.

Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No.079 en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, junio 23 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57e06a2bc4b11c0df287023c8cb3ec9a188b919311b1ec775b43dc6cbcaef9d**

Documento generado en 22/06/2023 03:32:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Veinticuatro Civil Municipal Mixto de Barranquilla)
2013-00857

REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-40-53-019-2013-00857-00

DTE: PROCAR INVERSIONES S. EN C.S.

DDO(S): GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO, OSCAR ROJANO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de fecha 23 de mayo de 2023, solicita el desarchivo del expediente y la elaboración de nuevos oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en referencia. Barranquilla, junio 22 de 2023.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. BARRANQUILLA D.E.I.P., JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que mediante auto de fecha 19 de septiembre de 2017, se dio por terminado el proceso y se ordenó levantar las medidas cautelares en el proceso y proceder con el archivo del expediente, por lo que el Despacho estima que es procedente acceder a la solicitud, en consecuencia, se ordenará primero el desarchivo del mismo y seguidamente la expedición de nuevos oficios para comunicar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quince de pequeñas Causas y competencias Múltiples de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Proceder con el **DESARCHIVO** del expediente acorde a lo indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: EXPÍDANSE nuevos oficios de levantamiento de las medidas de embargo, acorde a lo manifestado en auto de fecha 19 de septiembre de 2017, dentro del presente proceso ejecutivo seguido contra GUILLERMO RAFAEL BUENDIA ROJANO, OSCAR ROJANO.

Comuníquense los mismos, en la forma señalada en el art. 11 de la ley 2213 de 2022. Déjense sin valor, ni efecto alguno, a los anteriores oficios librados en tal sentido. *Cúmplase.*

DBA

Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **079** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **junio 23 de 2023.**



ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc42751adba9a551e55c182f1d540e6ceb43b6273611180f8ebd13610f685555**

Documento generado en 22/06/2023 04:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO: EJECUTIVO

RAD. 08001-41-89-015-2023-00280-00

DTE: CHANEME COMERCIAL S. A

DDO: ISS SOLUCIONES INTEGRALES SIGLA ISS INGENIERIA S.A.S antes ISS INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S SIGLA ISS INGENIERIA S.A.S Y ALEXANDER CUADRADO MORA.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sirvase proveer. Barranquilla, Junio 22 de 2023.

**ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA D.E.I.P., JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por **CHANEME COMERCIAL S.A**, identificada con **NIT N° 830.065.609-5**, a través de apoderado(a) judicial, en contra de **a ISS SOLUCIONES INTEGRALES SIGLA ISS INGENIERIA S.A.S antes ISS INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S SIGLA ISS INGENIERIA S.A.S**, identificado(a) con **NIT No. 900.987.035-8** y **ALEXANDER CUADRADO MORA**, identificado (a) con **C.C No. 1.047.399.591**.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y el decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo (Pagaré) cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, además de observarse cumplidos los requisitos establecidos en los artículos 709 y siguientes del Código de comercio, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil se librára orden de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor de **CHANEME COMERCIAL S.A**, identificada con **NIT N° 830.065.609-5**, en contra de **ISS SOLUCIONES INTEGRALES SIGLA ISS INGENIERIA S.A.S antes ISS INGENIERIA SERVICIOS Y SUMINISTROS S.A.S SIGLA ISS INGENIERIA S.A.S**, identificado(a) con **NIT No. 900.987.035-8** y **ALEXANDER CUADRADO MORA**, identificado (a) con **C.C No. 1.047.399.591**, con ocasión de la obligación contraída en pagaré No. 7214, que obra como base de recaudo compulsivo, por la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS (\$7.400.000,00)** por concepto de capital insoluto, más intereses moratorios a que haya lugar, estos últimos liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación (27 de octubre de 2022), más las costas y gastos del proceso.

Todo lo que deberá cumplirse dentro del término de cinco (5) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
(Antes Juzgado Veinticuatro Civil Municipal Mixto De Barranquilla)
Rad. 2023-00280

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme lo establece el artículo 442 del C.G.P.

CUARTO: IMPÓNGASE la carga procesal a la activa, de salvaguardar bajo su personal custodia los **pagaré** materia de ejecución (art. 245 C.G.P.), sin circulación ni endosos adicionales, debiéndolo mantener inalterado y presentarlo en la sede del despacho, una vez le sea así solicitado por el juzgador, so pena de los controles de legalidad que a bien quepan en la ejecución, en su debida oportunidad.

QUINTO: TÉNGASE al abogado(a), Dr(a). **GUILLERMO JOSÉ DEL TORO MOLINARES**, identificado(a) con la C.C. No. **15.248.294**, y, T.P. No. **91.340** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.

XLEL

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **079** en la secretaría del Juzgado a las 7:30 a.m. Barranquilla, **junio 23 de 2023**.


ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957ef64e18b154db1673f48ba72a842b8e2c7b4b7ba3d3f15676059b5756a799**

Documento generado en 22/06/2023 01:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REF: PROCESO EJECUTIVO

RAD: 08001-41-89-015-2023-00302-00.

DTE(S): CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE VILLA CAROLINA

DDO(S): SOCIEDAD OFELIA CASTELLAR Y CIA S.C.A.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo, que nos correspondió por reparto realizado por oficina judicial, informándole que se encuentra pronunciamiento pendiente sobre su admisión. Sírvase proveer. Barranquilla, **JUNIO 22 DE 2023.**

Erica Cepeda Escobar

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. - BARRANQUILLA D.E.I.P., JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)-

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por el **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE VILLA CAROLINA**, identificado con NIT No. **900.704.889-7** a través de apoderado(a) judicial, en contra de **SOCIEDAD OFELIA CASTELLAR Y CIA S.C.A.** identificado con el NIT **900.175.575-1**.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo consistente en el certificado expedido por **NORY PATRICIA JAY HENAO**, identificado(a) con CC **40.989.843**, en su calidad de representante legal y Administrador(a) del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE VILLA CAROLINA**, cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibidem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, así como de lo establecido en el art. 48 y SS de la ley 675 de 2001 y Ley 2213 de 2022, se ordena librar mandamiento de pago.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE VILLA CAROLINA** con NIT No. **900.704.889-7**, quien actúa a través de apoderado(a) judicial, en contra del **CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE VILLA CAROLINA, SOCIEDAD OFELIA CASTELLAR Y CIA S.C.A.** identificado con el NIT **900.175.575-1**, por los siguientes valores:

| PERIODO | VENCIMIENTO | CUOTA ADMON | TOTAL |
|-----------|-------------|-------------|---------|
| 1/07/2021 | 30/07/2021 | 331.906 | 331.906 |
| 1/08/2021 | 30/08/2021 | 454.000 | 454.000 |
| 1/01/2022 | 30/01/2022 | 454.000 | 454.000 |
| 1/02/2022 | 28/02/2022 | 454.000 | 454.000 |
| 1/03/2022 | 30/03/2022 | 454.000 | 454.000 |
| 1/04/2022 | 30/04/2022 | 505.600 | 505.600 |
| 1/05/2022 | 30/05/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/06/2022 | 30/06/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/07/2022 | 30/07/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/08/2022 | 30/08/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/09/2022 | 30/09/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/10/2022 | 30/10/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/11/2022 | 30/11/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/12/2022 | 30/12/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/01/2023 | 30/01/2022 | 466.900 | 466.900 |
| 1/02/2023 | 28/02/2023 | 466.900 | 466.900 |



Más las expensas ordinarias y extraordinarias de administración que se sigan causando durante curso de este asunto.

Más los intereses de mora a que haya lugar, liquidados sobre cada una de cuotas de administración insolutas, desde la fecha de vencimiento hasta el pago de la obligación.

Más las costas y gastos del proceso.

Se concede a la parte ejecutada un término de CINCO (5) días, para que efectúe el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los arts. 291 al 293 del C.G.P, en caso de tratarse de notificación física, sin perjuicio de lo normado en el inc. 5° del numeral 3° del art. 291 y en el inc. 5° del art. 292 del CGP. O en lugar de ello, de acuerdo con los parámetros del art. 8° de la ley 2213 de 2022, si se trata de notificación electrónica.

TERCERO: INFÓRMESE a la parte demandada que dispone de un término de diez (10) días para presentar excepciones conforme a lo establecido en el artículo 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: TÉNGASE al(la) profesional del derecho, Dr(a). **IVAN DARIO VENGOECHEA NOBMANN**, identificado(a) con la C.C. N° **72.247.916** y T.P. No. **134.431** ddel C. Sup. de la Jud., en calidad de apoderado(a) de la parte demandante, en los mismos términos y para los señalados efectos del poder conferido.
E.C.

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. **079** en la secretaría del Juzgado a las 7.30 a.m. Barranquilla, **JUNIO 23 DE 2023.**

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Mario Del Risco Iriarte

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 015 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b272f585ef20e7c9903132b76911c68f7fb57d16e8b8d322ec857d97320cc5d8**

Documento generado en 22/06/2023 03:32:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**